

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN  
LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV AL  
ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO FAMILIAR,  
ASÍ MISMO SE ADICIONAN LA FRACCIÓN  
XIII AL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO  
PENAL, AMBAS PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR DIPUTADA BRENDA FABIOLA  
FRAGA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

**B**renda Fabiola Fraga Gutiérrez, Diputada integrante de Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción XII al artículo 422 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo. Así mismo se adiciona la fracción XIII, y un párrafo al artículo 120, del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.* Se dictaminará de manera conjunta al tenor de lo siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la historia de la humanidad, su lucha en contra de la violencia de género de las niñas, niños y adolescentes en la sociedad y medios de comunicación es uno de los aspectos más complejos porque se trata de un eje transversal de vulnerabilidad a temas como lo son: Pobreza, violencia familiar, explotación sexual, laboral, educativa, salud, discapacidades diversas, sexismo, entre otras. Por ende, la falta de herramientas, recursos o capacitación atenta con el tratamiento responsable de los diversos problemas fundamentales que afecta a las niñas, niños y adolescentes.

Luego entonces, se reconoce una condición de subordinación y discriminación fundada en modelos de sociedades patriarcales donde hombres y mujeres reproducen valores, conceptos, pensamientos, conductas patriarcales machistas. La violencia en contra de la mujer es una violación sistemática de los derechos humanos, además de un delito que también constituye un grave problema de gran impacto en la salud pública, aspectos relacionados con la sexualidad, la reproducción y la conceptualización que ofrece el marco de los derechos humanos bajo un enfoque de género.

La Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en donde se reconoce a la violencia contra la mujer como un impedimento para lograr los objetivos de igualdad,

desarrollo y paz, porque es una violación y un menoscabo al goce y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres. <sup>[1]</sup>

A nivel Internacional, representa la infancia un sector vulnerable y se reconoce a través de la Institución Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. Así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, define como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Los tipos de violencia son físicos, sexuales o psicológicos y define a los agresores que infringen en el espacio doméstico, en la comunidad, por el Estado y agentes. En este mismo orden de ideas se enuncia a la Convención de Belem Do Pará, <sup>[2]</sup> que data de 1984, su reconocimiento universal al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Antecedente al caso relevante del feminicidio en el Estado de Puebla, de la C. Cecilia Monzón, abogada penalista y activista defensora de los derechos de las mujeres, de la cuál contaba con experiencia en materia de perspectiva de género dentro del servicio público, razón por la que se encargaba de llevar diversos asuntos legales de mujeres, víctimas de abuso y violencia familiar, dentro del servicio público, razón por la que se encargaba de llevar diversos asuntos legales de mujeres víctimas de abuso y violencia familiar, con la finalidad de solicitar tanto la custodia, como la pensión alimentaria de los hijos menores de edad de dichas mujeres víctimas. Fue miembro de organizaciones como “Mujeres Líderes de las Américas”, colectivo “Kybernus”, y formó parte del primer Parlamento de mujeres en el Estado de Puebla. <sup>[3]</sup>

Por este referente con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se aprobó las reformas a los códigos correspondientes para aprobar el por qué se denomina Ley Monzón, esta reformas llevan ese nombre en honor a la abogada, feminista y activista Cecilia Monzón. <sup>[4]</sup> Breve antecedente que nos hace enfatizar a un caso jurídico de la entidad estatal de Puebla. Por ende la importancia de ponderar el interés superior de la niñez, y velar por un desarrollo integral y una vida libre de violencia a la que tiene derechos.

DECRETO

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo 422.* La patria potestad se acaba...

Del I al XI...

XII. Por la Sentencia del delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre, en atención al interés superior de la niñez, sujetos a la patria potestad. En ascendiente, primero del progenitor y, ascendiente en segundo grado.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Artículo. 120.* Feminicidio...

Del I al XII...

XIII. Cuando exista Sentencia por el delito de feminicidio y este se haya cometido frente a las hijas, hijos y adolescentes de la víctima directa, se suspenderá la patria potestad al sentenciado, y en ascendiente, primero del progenitor y, ascendiente en segundo grado.

Al hombre o mujer que cometa el delito de feminicidio y este se haya cometido frente a las hijas, hijos y adolescentes de la víctima directa, se le impondrá una pena máxima de prisión y multa de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

[1] ([www.gob.mx](http://www.gob.mx))\_marzo\_del\_2023.pdf

[2] folleto-belemdopara-es-web.pdf (oas.org) \_marzo\_del\_2023.pdf

[3] <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina> Mayo2023.pdf

[4] Cfr. Comisión de Procuración y Administración de Justicia. Dictamen emitido por el H. Congreso del Estado de Puebla.Mayo2023.pdf



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)